GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaria de Educación y Cultura
Cobertura educativa

Ibagué, 11 de Agosto de 2023

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Fecha: 11 AGO 2023
Hora: 10:39AM
Nº Rdo.: 370
Recibe: Carol

DOCTORA
KATHERYNE YULIETH LEÓN MIRANDA
Directora de Contratación
Gobernación del Tolima
Piso 2

Asunto: solicitud de Modificatoria

Respetada Doctora Katherine

Comedidamente remito la solicitud de modificatorias de los convenios relacionados para su respectivo tramite:

Convenio no 2076 de 13/06/2023 celebrado con el municipio de Cajamarca

Atento saludo,

ALICE ADRIANA SANTAMARIA BELTRAN
Profesional Universitario

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: FOR-CB-005
		Versión: 02
	MACROPROCESO: CONTRATACION	Pág. 1 de 5
	SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO	Vigente desde: 04/08/2014

Fuente de los recursos destinados al contrato y/o convenio principal:	Recursos SGR.				
Fecha de elaboración de la solicitud:	04	de	Agosto	de	2023

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ El interventor y/o supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición, prórroga o modificación del Contrato y/o Convenio, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado. ▪ El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del interventor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO				
CONTRATO		CONVENIO	X	
Convenio número:	2076	de	13 de junio de 2023	
Objeto del Contrato y/o Convenio: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALÍAS DENOMINADO "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TOLIMA"				
Supervisor:	MARIA CRISTINA CARDONA ARIAS			
Cooperante:	MUNICIPIO DE CAJAMARCA			
Valor inicial del Convenio:	Trescientos diecisiete millones quinientos dos mil ciento ochenta Pesos ($317.502.180) M.CTE			
Plazo inicial de ejecución del Convenio:	El Convenio Interadministrativo se realizara durante CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del convenio.			
Fecha de inicio del Convenio:	07 de julio de 2023			
Fecha de terminación del Convenio:	02 de enero de 2024			

2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)					
Prórrogas					
Contrato y/o Convenio No.	Tiempo (días calendario)				
Fecha actual de terminación del Convenio:		de		de	

Adiciones	
Convenio No.	Valor ($)

Valor actual del /o Convenio:	$

Modificaciones

Convenio No	Cláusula Nº	Descripción
2076	Cláusula N°4 OBLIGACIONES.	Se hace necesario realizar acta modificatoria al convenio interadministrativo en mención, específicamente en lo dispuesto en la cláusula No 4° "**Obligaciones**", adicionando dos obligaciones, para dar cumplimiento al Decreto 1050 de Junio 27 de 2023.
	Clausula No 6 Forma de Desembolso	Se hace necesario modificar lo dispuesto en el convenio interadministrativo en mención, específicamente en lo establecido en la cláusula No 6° "Forma de desembolso", para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1050 de Junio 27 de 2023, en cuanto al destinario final del giro de regalías.

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

El presente documento tiene por objeto solicitar una	Modificación	Convenio anteriormente
citado así:	Convenio Interadministrativo No 2076 de 13 de junio de 2023	
Clausula 4: Obligaciones	Se hace necesario realizar acta modificatoria frente a lo dispuesto en el convenio interadministrativo en mención, específicamente en lo dispuesto en la cláusula No 4° "Obligaciones", adicionando dos obligaciones, para dar cumplimiento al Decreto 1050 de Junio 27 de 2023. 21. El municipio autoriza a la Gobernación del Tolima, girar el desembolso de la ejecución del convenio mediante modalidad de endoso, en los casos que aplique, al operador seleccionado para la prestación del servicio de transporte escolar, previa información presentada en el informe a la Gobernación. 22. El Municipio se hace responsable del pago de las deducciones tributarias del contrato firmado con los operadores, de acuerdo con la liquidación previa del municipio para el desembolso de la prestación del servicio.	

Clausula 6: Forma de desembolso	El Departamento desembolsará al Municipio el valor del convenio de la siguiente manera: **UN PRIMER DESEMBOLSO**: Correspondiente hasta el 50% del valor total del convenio una vez se realice la contratación por parte del municipio y se halla ejecutado el 50% de la prestación del servicio de transporte escolar de acuerdo a la propuesta técnico económica que hace parte integral del convenio, para lo cual debe adjuntar: a) Informe del municipio y relación de los estudiantes priorizados para atención en el formato CO2. **b)** Copia de los contratos celebrados por el municipio para la prestación del servicio de transporte escolar en desarrollo del presente convenio, con los respectivos soportes de conformidad a los requisitos establecidos por la normatividad. c) Acta de inicio del contrato celebrados por el Municipio para la prestación del servicio de transporte escolar en desarrollo del presente convenio. d) Certificación expedida por parte del supervisor municipal de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar en la cual se relacione: 1. Las rutas presentadas al Departamento en la propuesta técnica-económica, corresponden a las mismas en las cuales se presta el servicio de transporte escolar. 2. Que los vehículos prestadores del servicio y los conductores cumplen los requisitos exigidos por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de mayo 26 de 2015 y Decreto 431 de 14 de marzo de 2017. 3. Acta de novedad, si se requiere. e) Documentos de conductores y vehículos que han sido seleccionados y ejecutaran la prestación del servicio de transporte escolar de conformidad al Decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017. f) Certificación de residencia que los estudiantes beneficiados, residen como mínimo a 2 km de distancia entre ésta y la institución educativa, suscrita por el rector y el supervisor municipal g) evidencia de convocatoria a la veeduría ciudadana y/o acta de conformación h) Informe de Supervisión y su anexo, elaborado por el supervisor designado por el Municipio. **i).** Planillas de "Registro Control Diario de Estudiantes Transportados" durante los días calendario escolar respectivos para cada desembolso, según modelo establecido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, debidamente diligenciadas y firmadas por el rector de la institución educativa y el supervisor municipal del contrato de prestación del servicio de transporte escolar, avaladas por el supervisor designado por el Departamento. **Nota 1.** En todos los casos los estudiantes reportados en la planilla "Registro Control Diario de Estudiantes Transportados" deben estar registrados en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT. **Nota 2.** El día en que por alguna razón no haya clase en las instituciones educativas, no se reconocerá el pago del servicio de transporte escolar. **Nota 3.** Si durante la prestación del servicio se presenta cambio del número de estudiantes a beneficiar, el supervisor municipal debe informar de manera inmediata al supervisor designado por el Departamento j) Planillas de pago de seguridad social de los operadores que prestan el servicio de transporte escolar en las diferentes rutas del municipio. k) Certificación bancaria de la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el manejo de los recursos destinados para las Retenciones Tributarias del Contrato l) Soporte de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con la ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007. Toda la información debe ser cargada al SECOP 2. m) Liquidación parcial para el desembolso para cada uno de los operadores y obligaciones tributarias para el municipio n) Certificaciones Bancarias y Rut de los operadores **UN SEGUNDO DESEMBOLSO**: Correspondiente hasta el 50% del valor del convenio, que se pagara de manera parcial de acuerdo con la ejecución final, según el informe previa presentación al supervisor de los soportes de informe de ejecución, para lo cual debe adjuntar: **1.** Informe del MUNICIPIO en el cual se anexe: **a).** Planillas de "Registro Control Diario de Estudiantes Transportados" durante los días calendario escolar respectivos para cada desembolso, según modelo establecido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, debidamente diligenciadas y firmadas por el rector de la institución educativa y el supervisor municipal del contrato de prestación del servicio de transporte escolar, avaladas por el supervisor designado por el Departamento. **Nota 1.** En todos los casos los estudiantes reportados en la planilla "Registro Control Diario de Estudiantes Transportados" deben estar registrados en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT. **Nota 2.** El día en que por alguna razón no haya clase en las instituciones educativas, no se reconocerá el pago del servicio de transporte escolar. **Nota 3.** Si durante la prestación del servicio se presenta cambio del número de estudiantes a beneficiar, el supervisor municipal debe informar de manera inmediata al supervisor designado por el Departamento 2) Acta de novedad, si se requiere. 3) Informe de Supervisión y su anexo, elaborado por el supervisor designado por el Municipio con: a). Registro fotográfico que evidencie la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio objeto del convenio. b). Certificación expedida por el supervisor designado por el Departamento, en la cual se aprueba el informe presentado por el Municipio y se autorice el monto a desembolsar por parte del Departamento a favor de la entidad cooperante. **c).** Fotocopia del acta de reunión con planilla de asistencia en donde se evidencie que la administración municipal convocó a las Veedurías Ciudadanas para dar a conocer todo lo concerniente al objeto del convenio. (requisitos para el primer desembolso) y de igual manera para dar a conocer el informe final que dé cuenta de la ejecución del presente convenio (requisito para el segundo desembolso). d). Acreditación

	del cumplimiento de las obligaciones del municipio al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales a que haya lugar de conformidad con la ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007. e). Planillas de pago de seguridad social de los operadores que prestan el servicio de transporte escolar en las diferentes rutas del municipio. f). Certificación bancaria de la cuenta de ahorros aperturada por el municipio destinados para las Retenciones Tributarias del Contrato. **NOTA:** Toda la documentación aportada por el municipio debe presentarse en medio físico y magnético, los cuales deben coincidir en su integralidad y debe ser cargada al SECOP 2. g) Liquidación parcial para el desembolso para cada uno de los operadores y obligaciones tributarias para el municipio h) Certificaciones Bancarias y Rut de los operadores **PARAGRAFO PRIMERO: DE LOS PARÁMETROS PARA LOS DESEMBOLSOS: 1.** Para los desembolsos los días a cancelar por concepto de la prestación del servicio de transporte escolar son los días calendario escolar ejecutados conforme a la propuesta técnico-económica presentada por el municipio, la cual hace parte integral del convenio. **2.** No se permitirá la acumulación de desembolsos y estos serán cancelados con estricta sujeción a los períodos y porcentajes establecidos en cada uno de ellos. **3.** Los desembolsos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC.

Prórrogas					
Cláusula No.		**Tiempo (días calendario)**			
Fecha actual de terminación del Contrato y/o Convenio:		**De**		**de**	

Adiciones	
Cláusula No.	**Valor ($)**
Forma de pago de los recursos que se adicionan	
Valor actual del Contrato y/o Convenio:	$

Modificaciones	
Cláusula N°	**Descripción**
Justificación de la solicitud:	Que el proyecto de inversión denominado "Prestación Del Servicio de Transporte Escolar en Tolima" con BPIN 2023004730001 fue aprobado a través de la Resolución No 0016 del 11 de febrero del 2023 donde se indica que dicho proyecto será financiado con cargo recursos del Sistema General de Regalías - SGR a través de la fuente de Asignación Regional - Departamentos 60%. En el precitado acto administrativo se designó como ejecutor al Departamento del Tolima a través de la Secretaria de Educación y Cultura. Que mediante Decreto 0202 del 20 de febrero de 2023, el representante legal de la entidad ejecutora incorporó en el Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías SGR lo correspondiente al valor del proyecto de inversión a financiarse con recursos del SGR En atención a lo anterior, adelantaron los respectivos procesos contractuales con los 42 Municipios del Departamento del Tolima que participarán en el proyecto; culminando todos los procesos contractuales antes del 29 de junio de 2023 y de esa manera dar cumplimiento con lo consagrado en la Ley de Garantías. Posteriormente, el Departamento Nacional de Planeación, expidió el Decreto 1050 del 27 de Junio de 2023, "Por el cual se adiciona el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"; que en su parágrafo 5, realiza un cambio sustancial respecto a lo que se había pactado en los convenios con los Municipios, toda vez que menciona lo siguiente: "*Para efectos del presente parágrafo, el destinatario final en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías corresponderá al prestador de los bienes y/o servicios conforme al artículo 27 de la Ley 2056 de 2020*". De igual manera el Decreto 1821 de 2020, menciona:

	"ARTÍCULO 2.1.1.3.17 Destinatario final. El destinatario final al que se refiere el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, corresponde a la persona natural o jurídica que sea contratada por los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, encargada de suministrar los bienes y/o servicios con el fin de desarrollar las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, conforme el acto administrativo que decreta el gasto o el que haga sus veces. *En todo caso, el destinatario final en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías deberá corresponder al tercero beneficiario del compromiso presupuestal del gasto."* Teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente y con el fin de dar cumplimiento con la ejecución del proyecto "Prestación Del Servicio de Transporte Escolar en Tolima", el cual fue formulado para Incrementar los niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que asisten a los establecimientos educativas oficiales en el departamento del Tolima, se presenta la urgencia en la necesidad de realizar la modificación al convenio interadministrativo N° 2076 del 13 de Junio de 2023, adicionando dos obligaciones y modificando la forma de pago.- De ésta manera el destinatario final sería la persona natural o Jurídica (tercero) encargado de prestar el servicio de transporte escolar en los Municipios del Departamento del Tolima y se cumpliría con lo consagrado en los decretos citados anteriormente.

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretaria de educación y cultura
ORDENADOR DEL GASTO

JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN
Representante legal municipio de Cajamarca
Cooperante

MARIA CRISTINA CARDONA ARIAS
Cargo Profesional Especializada- SED del Tolima
supervisor

Proyectó: Alice Adriana Santamaria Beltran - PU
Diana Sarmiento - Contratista
Daniel Felipe Naranjo Carrillo - Contratista
Aprobó: Oficina de Bienes y Servicios

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO. 1050

27 JUN 2023

"Por el cual se adiciona el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política dictando disposiciones sobre la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías (SGR) y previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeto a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el parágrafo del artículo 28 de la Ley 2056 de 2020 señala que los recursos del SGR podrán financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley ibidem, las entidades ejecutoras de recursos del SGR deben hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la gestión de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que el inciso tercero del citado artículo 27 establece que le corresponde al representante legal de la entidad ejecutora, *"(...) ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia"*. Así mismo, según el parágrafo segundo de esta disposición, las entidades ejecutoras de recursos del SGR, al momento de afectar las apropiaciones en el SPGR, deben publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces.

Que según el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del SGR serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente, quienes estarán a cargo de la contratación de la interventoría, del suministro veraz, oportuno e idóneo de la información de la gestión de los proyectos de inversión, y de implementar las acciones pertinentes para encauzar su desempeño y decidir de manera motivada sobre la continuidad de estos, sin perjuicio de las acciones de control a que haya lugar.

Continuación del Decreto *"Por el cual se adiciona el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"*

Que el parágrafo tercero del citado artículo 37 de la Ley ibidem señaló que la entidad designada ejecutora *"(...) deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión".*

Que el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020 dispone que: "*El Gobierno nacional mediante decreto establecerá las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y el giro de recursos a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías".*

Que para efectos de reglamentar la Ley 2056 de 2020, se expidió el Decreto 1821 de 2020 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"*, con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos y fines del SGR, asegurar su adecuada implementación y garantizar el principio de seguridad jurídica.

Que el artículo 2.1.1.3.17 del mencionado Decreto define el destinatario final al que se refiere el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, señalando que corresponde a la persona natural o jurídica que suministra los bienes y/o servicios para el desarrollo de las actividades del proyecto de inversión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario precisar y armonizar los aspectos procedimentales del manejo presupuestal de los recursos del SGR de las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión relacionados con los programas de alimentación escolar (PAE) y de transporte escolar de que trata el parágrafo del artículo 28 de la Ley 2056 de 2020 financiados en parte, con los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, estableciendo un procedimiento para la ejecución de estos en el escenario en el que la entidad designada ejecutora corresponda a un departamento.

Que para efectos de lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 37 de la mencionada Ley 2056 y el escenario de financiación planteado en el artículo 28 de la misma Ley, el acto administrativo unilateral que ordena el gasto, cuando sea designado ejecutor el departamento como entidad territorial certificada en educación, será el acto administrativo que expida el representante legal de la entidad mediante el cual decrete de manera unilateral el gasto con cargo a los recursos asignados al proyecto, sin perjuicio de los convenios interadministrativos que deba suscribir la entidad certificada con sus municipios que en todo caso deben ser publicados en el SECOP o el que haga sus veces y estar soportados con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales expedidos en el SPGR, para la ejecución de los programas de alimentación escolar (PAE) y de transporte escolar, conforme a la ley.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y de oponibilidad, las normas de que trata el presente decreto fueron publicadas en la página web del Departamento Nacional de Planeación del 5 al 20 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 2.1.1.3.17 del Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1821 de 2020, el cual quedará así:

Continuación del Decreto *"Por el cual se adiciona el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"*

*"**Parágrafo 5**. Para los proyectos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar financiados en parte con los recursos del Sistema General de Regalías, cuando la entidad designada como ejecutora sea un departamento, su representante legal o quien haga sus veces, deberá expedir un acto administrativo mediante el cual, de manera unilateral, decrete el gasto y determine como mínimo, los municipios a los que se prestará el servicio, el valor de la obligación y las fuentes de financiación, en atención a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.*

Lo anterior, sin perjuicio de los convenios interadministrativos que posteriormente el departamento deba suscribir con sus municipios, en virtud de los mencionados programas, los cuales deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y estarán soportados con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales expedidos en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Para efectos del presente parágrafo, el destinatario final en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías corresponderá al prestador de los bienes y/o servicios conforme al artículo 27 de la Ley 2056 de 2020.

Así mismo, las entidades designadas como ejecutoras por las instancias que aprueban los proyectos del parágrafo del artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, mantendrán las responsabilidades que como ejecutores de los proyectos les compete según los artículos 27, 37, 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.24 de este Decreto y las demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Las entidades designadas como ejecutoras estarán a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, en los casos en que aplique".

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 JUN 2023

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Continuación del Decreto *"Por el cual se adiciona el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"*

27 JUN 2023

La Ministra de Minas y Energía

IRENE VÉLEZ TORRES

El Director del Departamento Nacional de Planeación

JORGE IVÁN GONZÁLEZ BORRERO